

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Noviembre de 1941, por la que se fijan las normas para efectuar pagos en el extranjero por el Ministerio de Asunto Exteriores.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

La anomalía creada por el actual conflicto internacional, con las consiguientes modificaciones monetarias, aconseja adoptar un criterio uniforme para los pagos que hayan de hacerse en el extranjero por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En su virtud;

DISPONGO:

Artículo primero. Los pagos a efectuar en el extranjero a los Representantes diplomáticos y consulares, por sueldo, gastos de representación, dietas, viáticos y otras remuneraciones, los gastos del servicio (material, alquileres, etc.) y cualesquiera otros que con este motivo se efectúen por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se harán aplicando a las pesetas a situar la prima del oro fijada periódicamente por el Ministerio de Hacienda para la exacción de los derechos de Aduanas.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Estando en la entrada del invierno y siendo de esperar lleguen los días de grandes nevadas, con moti-

vo de las cuales se hace un verdadero exterminio de la caza en esta provincia, saliendo de los pueblos verdaderas cuadrillas de pe sonas a pie y a caballo, con armas, perros y palos, destruyendo cuanto caza encuentran a su paso, llamo la atención a todos los habitantes de la provincia, recordándoles la prohibición que hace en dichos días de la caza el artículo 21 de la Ley, por lo que recomiendo a todos los puestos de la Guardia civil, Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, como dependientes de mi Autoridad, prohiban en dichos días tales abusos e infracciones, a cuyo efecto los Alcaldes y Presidentes de las Juntas, anunciarán por medio de edictos o bandos en el término de su jurisdicción tal prohibición; apercibiendo a los vecinos de las sanciones en que pueden incurrir, llamando la atención a todas las Autoridades expresadas sobre la responsabilidad en que incurrirían con su tolerancia o pasividad.

León, 11 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,

Narciso Perales

El Decreto de 28 de Mayo último, Boletín Oficial del Estado núm. 105,

armonizando las Leyes de Tasas y Contrabando y Defraudación, determina en su artículo 5.º, apartado C), que los géneros y efectos aprehendidos deberán ser entregados al Organismo del Estado autorizado para su intervención, tenencia o distribución.

Este Gobierno civil, en su virtud, para facilitar la acción del personal que debe exigir el cumplimiento de aquellas instrucciones, hace saber por la presente circular que en todo caso las materias o géneros que caigan en comiso sean puestos a disposición del Organismo llamado a ejercer tal función, lo cual se hará constar así, en el acta o diligencias que se instruyan por los aprehensores. El Jefe de éstos, recabará del Centro a cuya disposición quedan los efectos, el oportuno acuse de recibo, librando dicho Jefe una copia que autorizará remitiéndola a la Autoridad que haya de sancionar el caso, para su unión al expediente que tramite.

Por lo que respecta a los decomisos de «wolfran» u otros minerales cuyo movimiento se observe por las fronteras; serán puestos a disposición del «Consejo Ordeñador de Minerales especiales de interés militar» bien en la Alcaldía u otra dependencia oficial de garantía (que será la encargada de extender dicho resguardo) incumbiendo al aludido Consejo disponer lo más conveniente sobre el destino ulterior.

De todo servicio de esta índole que se practique, me darán cuenta para a su vez, hacerlo este Gobierno al Consejo citado, a la vez que al Ministerio de la Gobernación, con la indicación del Centro en que se encuentran depositados los minerales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil.

Narciso Perales

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesiones de hoy, acordó ampliar el plazo en veinte días para la exacción, en periodo voluntario, del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia que hayan comenza-

do a efectuar el cobro de dicho impuesto dentro del plazo señalado.

Una vez terminada esta prórroga, que será la única que se conceda, los contribuyentes que no se hubieran provisto del expresado documento, incurrirán en la penalidad del 100 por 100 del importe de su cédula, establecida en el artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

León, 10 de Noviembre de 1941.—
El Presidente, Manuel Marqués.—
El Secretario, José Peláez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Anunciando convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en las de esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 11 de Octubre próximo pasado, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, para cubrir las veintiuna (21) vacantes de Peones Camineros actualmente existentes en esta provincia, más las que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes y veinticinco (25) de aspirantes en expectativa de ingreso, para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante un plazo de (30) treinta días, contados a partir de la fecha más retrasada entre las dos de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, puedan cuantos deseen tomar parte en el concurso, presentar en el Registro general de las oficinas de esta Dependencia (Ordoño II, 27 2.º), durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, y que son los siguientes:

Si se trata de obreros al servicio de esta Jefatura que se hallen trabajando más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez parcial o total, (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena, (este extremo se acreditará mediante el oportuno certificado de penales).

c) No haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, (este extremo se acreditará mediante declaración jurada del interesado).

d) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del pueblo donde resida.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, (se justificará con la correspondiente partida de nacimiento o certificación del Registro civil).

f) Haber cumplido con los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, (estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente con la licencia correspondiente o cartilla militar).

A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, distribuyendo las vacantes en las proporciones siguientes:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las Armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno Título, que se acompañará al resto de la documentación, y la mutilación debe ser tal, que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex-combatiente se acreditará por medio del Título o certificado de concesión de la Medalla de Campaña, o bien certificado de que reúne las condiciones para su obtención.

Los ex-cautivos y los huérfanos deben presentar certificados que demuestren claramente tal condición.

Todos los solicitantes deberán presentar, además certificados del Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que residan, sobre sus antecedentes políticos sociales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, y en ella se hará constar además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presenta, grupo por el que debe clasificarse y cuantas advertencias o méritos estime convenientes alegar, previniéndose que, no basta simplemente alegar méritos sino que debe demostrarse expresamente.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Boletín Oficial del Estado, la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y

lugar en que hayan de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimientos y aptitudes que se exigen y que son las siguientes:

g) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formular una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, citado anteriormente.

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trazo de paseo y de cuneta y de acordar rasantes.

ll) Nociones sobre arbolado en lo relativo a plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal, y si éste lo estimase necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se sujetará a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo quinto de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

Todos los solicitantes que no se hallen presentes a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación, por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Los aspirantes que tomaron parte en el último concurso y que a continuación se relacionan, quedan exentos de presentar nueva documentación, únicamente presentarán el certificado de Penales, que prescribe a los tres meses de la fecha de su expedición, y los que hubieren retirado algún documento de los que tenían presentados en estas oficinas, vienen obligados a entregarlo nuevamente para unirlo a los restantes. A estos aspirantes se les reconoce la puntuación obtenida y también quedan exentos de verificar nuevas pruebas,

a no ser que alguno de ellos desee mejorar dicha puntuación, para lo que tendrá que sufrir nuevo examen.

Relación que se cita

Custodio Alvarez Martínez, 7,0 puntos.

Ubaldo Fernández, 6,5 puntos.

Santiago Blas Seco, 6,3 puntos.

Gregorio Arias González, id.

Añaro Gutiérrez Suárez, id.

Jesús Alvarez Rojo, id.

Faustino Vidal Ramos, id.

José Quintano Fernández, 6,0 puntos.

Argimiro Cimadevilla Cañón, id.

Lucas García Valle, 5,7 puntos.

Pedro Rodríguez Lobato, id.

Sebastián del Blanco Cima, id.

Zacarias del Río Santamarta, id.

León, 8 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación con riego superficial de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de León a Collanzo, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son León y Villaquilambre, en un plazo de 20 días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

León, a 5 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bembibre

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, en la sesión del día seis de Octubre último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la su-

basta relativa a la instalación de calefacción por agua caliente en las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado que elija el proponente entre los matriculados en el Colegio de León, extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas setenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de instalación de calefacción en la Casa Consistorial de Bembibre», y su presentación y la entrega al Presidente tendrá lugar el día de la subasta durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presen-

tar otros el licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin que acompañe nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la instalación de calefacción por agua caliente en las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial de Bembibre, se comprometo a verificar dicha instalación, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a pesetas, y en días festivos a pesetas.

(Fecha y firma del proponente).
Bembibre, a 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, C. López.

Núm. 467.—84,75 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Julián Alonso López, vecino de Lamilla del Río (León), la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 16 de Noviembre de 1940, en el expediente número 983 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficien-

te para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se reacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Julio Blanco Alonso, vecino de León.

Pedro Alvarado Escanciano, vecino de Las Salas (León).

José Alonso Valbuena, vecino de Villares de Orbigo (León)

Francisco Valbuena Alonso, vecino de Valbuena (León).

Miguel Vidal Ferré, vecino de León.

Isidro Rabanal García, vecino de La Seca (León).

Eleuterio Diez Olea, vecino de León.

Juljo Aragón Guardo, vecino de Armunia de las Vegas (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de Noviembre de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

El sábado, día 8, desapareció del Egado una vaca, negra, cabeza blanca recién parida, de unos 8 a 10 años. Su dueño Pedro García Flecha, en el mismo Egado, 14.

Núm. 468.—3,75 ptas.